



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0019-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2025

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**RESOLUCIÓN**

**CAMBIO DE ADMINISTRADOR  
ORDEN DE COMPRA No. CE-20250002908247**

**PROCEDIMIENTO Nro. CATE-MPCEIP-2025-004**

**“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A NIVEL  
NACIONAL”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2025**

*compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, señala: *“Principios.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”;*

**Que**, el artículo 70 de la Ley ibidem establece: *“(...) El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista.*

*El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago.*

*En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato.*

*El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades.*

*En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2025**

*complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, vigente a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

**Que**, el artículo 295 del Reglamento ibidem dispone: *“De la administración del contrato. (Reformado por el Art. 2 numeral 151 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...)*”

**Que**, el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **“Competencia profesional.** - *El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”*;

**Que**, el artículo 297 del Reglamento ibidem establece: **“Informes.** - *El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;

**Que**, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **“Cambio de administrador del contrato.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato.*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2025**

*Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.*

*El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;*

**Que**, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las “*Atribuciones del administrador del contrato*”, mismas que deberán ser observadas y cumplidas en su totalidad por parte del administrador del contrato;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta:

*“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

*(...) Traslado:*

*1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

*“(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”

**Que**, la cuarta disposición transitoria de Decreto Nro. 99 establece que: “*(...) el Ministerio de Producción, Comercio Exterior y Pesca , garantizarán durante el proceso de fusión y traslado, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractual y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como; de*

**Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2025**

*los distintos servicios, planes, programas, proyectos y demás procesos administrativos y contractuales ya iniciados en las entidades en procesos de fusión, hasta su formal entrega a las respectivas entidades que los absorben (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 139, de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, acuerda:

*“(...) ARTÍCULO 2.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:*

- 1. Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye, pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reabrir el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

*a. Catálogo Electrónico.*

*b. Ínfima Cuantía.*

*c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.*

*d. Consultoría por Contratación Directa.*

*e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central. (...)*”

**Que**, mediante acción de personal No. 0278-CGAF/DATH de 22 de febrero de 2025, la máxima autoridad nombró al Abg. Erick Andrés Galindo Duque como Director Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, mediante Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0097-R, de 28 de agosto de 2025, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la fecha, resolvió:



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2025**

*“(…) Artículo 2.- Aprobar el presupuesto referencial, los Términos de Referencia, el Informe de Necesidad, y demás documentos de la etapa preparatoria para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A NIVEL NACIONAL”.*

*Artículo 3.- Designar a la Eco. Francisca Leticia Zambrano Rodríguez, Analista de Compras Públicas 3, como Administradora de la Orden de Compra, para que, a nombre del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, suscriba las Actas de Entrega- Recepción y emita los informes de conformidad correspondientes. (…);*

**Que**, con fecha 01 de septiembre de 2025, se aceptó la orden de compra Nro. CE-20250002908247 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A NIVEL NACIONAL" con el proveedor TECNISECURITY CIA. LTDA., debidamente representada por la señora Ruth Jimena Argotti Jaramillo;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0847-M, de 03 de septiembre de 2025, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la fecha, notificó a la Econ. Leticia Zambrano Rodriguez, como administradora de la orden de compra Nro. CE-20250002908247;

**Que**, fecha 14 de septiembre de 2025, se suscribió el “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA” en virtud de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 99, entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, en la cual en su parte pertinente menciona el procedimiento: “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A NIVEL NACIONAL” generada con la orden de compra Nro. CE-20250002908247;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3073-M, de 23 de octubre de 2025, se solicitó a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, realice el trámite pertinente para que se formalice la designación de la Mgs. Maria Sol Padilla como Administradora de la orden de compra CE-20250002908247; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0019-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2025**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** como nueva administradora de la orden de compra No. CE-20250002908247, generado dentro del procedimiento de contratación signado con el código CATE-MPCEIP-2025-004 para contratar el: “*SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A NIVEL NACIONAL.*” a la **Mgs. María Sol Padilla**, quien asumirá sus funciones observando las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a la **Mgs. María Sol Padilla**, con el contenido de la presente Resolución, quien a su vez notificará al contratista con esta nueva designación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Erick Andres Galindo Duque  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2025-3073-M

Copia:

Señor Magíster  
José Andres Riera Campos  
**Servidor Público 7**

Señora  
Patricia de los Angeles Rodas Arellano  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

mb/jr